



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 194-2023-MINEM/CM

Lima, 31 de marzo de 2023

EXPEDIENTE : "SERPIENTE DE ORO 2021", código 01-00185-21

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Ubaldo Zárate Gozme

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "SERPIENTE DE ORO 2021", código 01-00185-21, se tiene que fue formulado el 26 de julio de 2021, por Ubaldo Zárate Gozme, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito Ituata, provincia de Carabaya, departamento de Puno; señalando domicilio en Jr. Americana Mz. V, Lote 12, Urb. Corazón de Jesús, Juliaca, San Román, Puno.
2. Por Informe N° 8267-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 17 de setiembre de 2021 (fs. 19), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala que revisada la solicitud del petitorio minero "SERPIENTE DE ORO 2021", se observa que el peticionario consignó domicilio en la provincia de San Román; sin embargo, al ser formulado ante el INGEMMET, el referido domicilio debe ubicarse dentro de la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET. En consecuencia, siendo dicha omisión subsanable, corresponde requerir al titular del petitorio minero antes mencionado que cumpla, en el plazo de 10 días hábiles, con señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar su rechazo.
3. Mediante resolución de fecha 17 de setiembre de 2021 (fs. 19 vuelta), la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena que el titular del petitorio minero "SERPIENTE DE ORO 2021" cumpla, en el plazo de 10 días hábiles, con señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar su rechazo.
4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 7518-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 21 de junio de 2022



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 194-2023-MINEM-CM

(fs. 26 – 27), señala que mediante resolución de fecha 17 de setiembre de 2021, se ordenó al titular del petitorio minero “SERPIENTE DE ORO 2021” que, dentro del plazo de 10 días hábiles, cumpla con señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del referido petitorio minero. Dicha resolución fue notificada con fecha 20 de octubre de 2021, en el domicilio señalado en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 546781-2021-INGEMMET. Realizada la consulta de escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se evidencia que no se ha cumplido con presentar lo requerido por la autoridad minera dentro del plazo otorgado, siendo el último día del plazo el 10 de noviembre de 2021. De otro lado, mediante Escrito N° 08-000448-21-T, de fecha 23 de noviembre de 2021, el titular del petitorio minero antes citado solicita el sobrecarte de la notificación que contiene la resolución de fecha 17 de setiembre de 2021, alegando que no fue debidamente notificado: asimismo, indica que las características señaladas por el notificador difieren con las de su domicilio (adjunta una fotografía de la fachada, recibo de luz y copia de su DNI). Al respecto, se señala que el numeral 21.5 del artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no exige que en el supuesto de notificación por debajo de la puerta, se consignen las características del inmueble en donde se realiza la notificación; y, de otro lado, revisados los adjuntos de la solicitud del titular, se advierte que la fotografía no precisa el domicilio en cuestión. En ese sentido, se concluye que el diligenciamiento de la notificación de la referida resolución se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, siendo válido y eficaz desde su notificación; por lo que lo solicitado en el escrito antes referido deviene en improcedente. No habiéndose cumplido con el requerimiento de la autoridad minera y habiéndose vencido el plazo otorgado, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado declarándose el rechazo del petitorio minero “SERPIENTE DE ORO 2021”.

5. Mediante resolución de fecha 21 de junio de 2022 (fs. 27 vuelta), de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone: 1) Declarar improcedente el Escrito N° 08-000448-21-T, de fecha 23 de noviembre de 2021 y 2) Hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 17 de setiembre de 2021 y, en consecuencia, rechazar el petitorio minero “SERPIENTE DE ORO 2021”.
6. Por resolución de fecha 22 de agosto de 2022, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve calificar el Escrito N° 08-000421-22-T, de fecha 07 de julio de 2022 como recurso de revisión contra la resolución de fecha 21 de junio de 2022, concederlo y elevar el expediente del derecho minero “SERPIENTE DE ORO 2021” al Consejo de Minería para los fines de su competencia, siendo remitido mediante Oficio POM N° 695-2022-INGEMMET/DCM, de fecha 23 de agosto de 2022.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 194-2023-MINEM-CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. La resolución de fecha 17 de setiembre de 2021 no fue debidamente notificada a su domicilio, pues las características del inmueble señaladas en el Acta de Notificación Personal N° 546781-2021-INGEMMET (color de fachada ladrillo, 2 pisos y puerta de fierro de color plomo) no corresponden a su inmueble (fachada blanca y 3 pisos).

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 17 de setiembre de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras, se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
8. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
 9. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
 10. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 11. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 194-2023-MINEM-CM

podiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

- 
12. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
13. En el presente caso, se tiene que la resolución de fecha 17 de setiembre de 2021, por la cual se dispuso que Ubaldo Zárate Gozme cumpla en el plazo de 10 días hábiles con señalar domicilio ubicado en la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero "SERPIENTE DE ORO 2021", fue notificada en el domicilio señalado en autos, esto es, en Jr. Americana Mz. V, Lote 12, Urb. Corazón de Jesús, Juliaca, San Román, Puno, siendo dejada por debajo de la puerta el 20 de octubre de 2021, conforme al Acta de Notificación Personal N° 546781-2021-INGEMMET (fs. 20).

14. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 546781-2021-INGEMMET, se verifica que el notificador indicó que el domicilio del administrado tiene las siguientes características: color de fachada ladrillo, 2 pisos y puerta de fierro de color plomo; asimismo, se indica número de suministro 475240.

- 
15. El recurrente, mediante Escrito N° 08-000448-21-T, de fecha 23 de noviembre de 2021, solicita el sobrecarte de la notificación de la resolución de fecha 17 de setiembre de 2021, dado que la notificación no llegó a su domicilio; asimismo, indica que las características señaladas por el notificador difieren con las de su domicilio, lo que acredita con una fotografía de la fachada y recibo de luz.

- 
16. Al respecto, la Unidad Técnico Normativa, a través del Informe N° 7518-2022-INGEMMET-DCM-UTN, advierte que realizada la consulta de escritos del SIDEMCAT, se evidencia que no se ha cumplido con presentar lo requerido por la autoridad minera por resolución de fecha 17 de setiembre de 2021 dentro del plazo otorgado, siendo el último día de plazo el 10 de noviembre de 2021. Sobre lo manifestado por el administrado con Escrito N° 08-000448-21-T, precisa que el numeral 21.5 del artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, no exige que en el supuesto de notificación por debajo de la puerta, se consignen las características del inmueble en donde se realiza la notificación. Además, revisados los adjuntos de la solicitud del titular, se advierte que la fotografía no precisa el domicilio en cuestión. En



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 194-2023-MINEM-CM

ese sentido, se concluye que el diligenciamiento de la notificación de la referida resolución se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, siendo válido y eficaz desde su notificación; por lo que lo solicitado en el escrito antes citado deviene en improcedente. Por tanto, no habiéndose cumplido con el requerimiento de la autoridad minera y habiéndose vencido el plazo otorgado, la autoridad minera, mediante resolución de fecha 21 de junio de 2022, dispuso se haga efectivo el apercibimiento y, en consecuencia, se rechace el petitorio minero "SERPIENTE DE ORO 2021".

17. Sin embargo, la recurrente adjunta a su recurso de revisión una fotografía de su inmueble que tiene las siguientes características: fachada blanca, 3 pisos y puerta de metal blanca; asimismo, presenta un recibo de luz de Electro Perú S.A.A. en la que se indica el número de suministro 0010089159, verificándose que no coincide con lo indicado en el Acta de Notificación Personal N° 546781-2021-INGEMMET, en la que se consigna: fachada de ladrillo, 2 pisos y puerta de fierro plomo, y suministro 475240.

18. En consecuencia, no existe la certeza que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 17 de setiembre de 2021, haya llegado al domicilio indicado por el recurrente en el expediente del petitorio minero "SERPIENTE DE ORO 2021". Por tanto, la notificación de dicha resolución (requerimiento de domicilio) es defectuosa y no se realizó de acuerdo a ley.

19. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 17 de setiembre de 2021 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

20. Al haberse declarado el rechazo del petitorio minero "SERPIENTE DE ORO 2021", por no señalar el domicilio requerido por la autoridad minera dentro del plazo otorgado por ley, después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 17 de setiembre de 2021, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Ubaldo Zárate Gozme contra la resolución de fecha 21 de junio de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 17 de setiembre de 2021 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

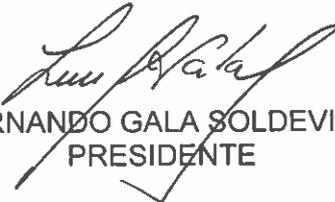
RESOLUCIÓN N° 194-2023-MINEM-CM

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Ubaldo Zárate Gozme contra la resolución de fecha 21 de junio de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se revoca. La autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 17 de setiembre de 2021 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARIÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)